



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.056.3/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de junio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información, recibida por correo electrónico en esta Unidad el día tres de marzo del presente año, presentado por el ciudadano [REDACTED], por medio del cual requiere la siguiente información:

- a) Copia de todos los informes elaborados entre los años 1974 y 1982 por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 78, ordinal 4°, de la Constitución de la República de El Salvador de 1962, que mandataba que el Ministro de Hacienda debía presentar "dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal.
- b) Copia de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Ministerio de Hacienda entre los años 1974 y 1984, en cumplimiento del artículo 78, ordinal 5°, de la Constitución de la República de El Salvador de 1962.

CONSIDERANDO:

I) El plazo de respuesta para la presente solicitud de información, ha sido afectado, por el Decreto Legislativo Número 593 denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19" y que fue publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo del presente año, que incluye en su artículo 9 la suspensión de los plazos para procedimientos administrativos y judiciales.

Dicho Decreto Legislativo 593 ha tenido prórrogas mediante los Decretos números 599, 622, 631, 634 y 644 de fechas veinte de marzo, doce, dieciséis, treinta de abril y 16 de mayo del presente año, respectivamente. Asimismo, mediante la resolución de fecha veintidós de mayo del presente año emitida en el proceso de inconstitucionalidad número 63-2020, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo número 593 que contiene el Estado de Emergencia Nacional del Pandemia por COVID-19, otorgándole vigencia hasta el 29 de mayo de 2020.

Adicionalmente, ante los estragos causados por la tormenta Amanda, se emitió en fecha treinta y uno de mayo, Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2020, que consideró una suspensión de términos y plazos administrativos y judiciales.

II) Sobre lo petitionado y en atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2020-0056, por medio de correo electrónico de fecha cuatro de marzo del presente año a la





MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la Dirección General de Presupuesto, las cuales pudiesen tener en su poder la información requerida.

III) En relación al petitorio del literal a) relativo a informes elaborados entre los años 1974 y 1982 por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 78, ordinal 4°, de la Constitución de la República de El Salvador de 1962, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante correo electrónico de fecha nueve de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del lineamiento emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, manifestó la posibilidad de conceder consulta directa de la documentación solicitada, sin embargo por los efectos de las suspensiones de plazos mencionadas anteriormente, no fue posible consumir dicho acceso.

Adicionalmente, dicha Dirección General, ha expresado en correo electrónico de fecha once de junio del presente año:

"... comentarle que se estamos en toda la disposición de mostrar los Informes de Gestión Financiera del Estado y recibir al usuario solicitante, pero por la situación que atraviesa nuestro País generada por el COVID-19, por el momento tenemos limitantes con el protocolo de sanitización y necesidad de insumos, para la seguridad de la salud tanto del personal de la Institución como del solicitante, por lo que esperamos que posteriormente se pueda concluir con la petición que el ciudadano ha realizado.

IV) En relación al petitorio del literal b) relativo a los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Ministerio de Hacienda entre los años 1974 y 1984, la Dirección General de Presupuesto respondió mediante nota de fecha once de marzo del presente año:

"me permito comunicarle que se ha realizado una revisión en los registros físicos de esta Dirección General, habiéndose determinado que no se cuenta con la información solicitada ya que, de conformidad a lo establecido en el Art.95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta supera el período legal para conservación de documentos."

Por lo que, en razón de lo comunicado por la Dirección General de Presupuesto, se determina la inexistencia de la información requerida, por lo que es oportuno orientar al ciudadano a requerir dicha información a la Asamblea Legislativa, ya que dicha institución fue la destinataria de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos.

V) En cuanto a la forma concesión de la información es oportuno mencionarle al ciudadano, que no obstante el artículo 58 del Reglamento LAIP lo faculta para requerir la forma en la que desea que la información sea entregada, el art. 62 inciso segundo LAIP establece que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información; en ese mismo orden, el art. 63 inciso segundo LAIP faculta para permitir el acceso a través de consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo





MINISTERIO DE HACIENDA

permita, para ello el artículo 71 inciso final LAIP, faculta al Oficial de Información a precisar la modalidad en que será entregada la información.

En razón de lo expuesto y en concordancia con manifestado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al contarse con la información de manera física y cuyo volumen lo vuelve improcedente de digitalizar, es pertinente conceder el acceso a la información requerida a través del mecanismo de consulta directa.

No obstante, al conceder acceso por medio de consulta directa, es necesario aclarar que quedará pendiente el ejercicio de este derecho, hasta reanudar servicios presenciales en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual deberá contar con las medidas de protección tanto para el solicitante como para el personal de dicha dependencia para no exponerlos al virus COVID-19, con el objeto de garantizar la protección de la salud del ciudadano solicitante

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso segundo, 63 inciso segundo, 66, 70, 71 inciso final, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso al solicitante a través de la consulta directa de los documentos que resguarda la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre los informes elaborados entre los años 1974 y 1982 por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 78, ordinal 4º, de la Constitución de la República de El Salvador de 1962.
- II) **ACLÁRESE** al ciudadano:
 - a) Conforme a lo comunicado por la Dirección General de Presupuesto, no se posee información relativa a los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Ministerio de Hacienda entre los años 1974 y 1984, por lo que se orienta al ciudadano a requerir dicha información a la Asamblea Legislativa, ya que dicha institución fue la destinataria de los proyectos de presupuesto.
 - b) Que la realización de la consulta directa de los Informes de Gestión Financiera del Estado, queda diferida la realización de la consulta Directa a la espera de que se cuente con las condiciones de protección apropiadas tanto para el solicitante como para el personal de dicha Dependencia.
 - c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información





MINISTERIO DE HACIENDA

Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

